

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(24/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO
ELECTRÓNICO VIDEO IP, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E
INTERMOVIL, S.A. DE C.V.”.**

FECHA: 28 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y EDWIN JAIRO MONTERROZA NUÑEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "INTERMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTERMOVIL, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO VIDEO IP" para el año 2020, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrá el mantenimiento de equipo electrónico video IP, para el año dos mil veinte, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha 16 de enero de 2020, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 311/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS DE VIDEO IP			COSTO POR EQUIPO MANTENIMIENTO PREVENTIVO US\$/Año 2020 (IVA incluido)
MARCA DE EQUIPO NVR	MODELO	SERIE	
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00023	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q173118240	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116685	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116684	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116668	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116677	\$120.00
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q169115205	\$120.00

MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO EQUIPOS DE NVR				COSTO POR EQUIPO MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO US\$/Año 2020 (IVA incluido)	
MARCA DE EQUIPO NVR	MODELO	SERIE	COBERTURA	COSTO POR TRIMESTRE	Sub total (Costo por 4 trimestres)
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028	enero/2020 hasta 31/12/2020	\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00023		\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q173I18240		\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116685		\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116684		\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116668		\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q167116677		\$946.30	\$3,785.20
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q169115205		\$946.30	\$3,785.20

MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO EQUIPOS, CÁMARAS Y MONITORES	Costo Unitario (IVA Incluido)	SUB TOTAL HASTA POR (IVA incluido)
7 Cámaras fijas IP tipo bullet	\$163.45	\$1,144.15
7 Cámaras fijas IP tipo mini domo	\$203.47	\$1,424.29
3 Cámaras IP PTZ	\$857.49	\$2,572.47
1 Monitor 42" LED	\$1,140.95	\$1,140.95

III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,523.46)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Mantenimiento Correctivo:

- Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos de video I (NVR), el pago se efectuará en forma trimestral.
- El mantenimiento correctivo de las cámaras IP y Monitores se pagará, sólo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazadas por la Contratista, a satisfacción del Banco.

Mantenimiento Preventivo:

Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos NVR, el pago se efectuará en un 100%, posterior a haber recibido el servicio a satisfacción del Banco.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador antes mencionado en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Además deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria (# de cuenta y banco), para efectuar el pago. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al primer trimestre de 2020, será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comenzó a recibir el servicio.

V. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de máximo 24 horas para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. El pago del primer mes será proporcional (prorratedo) al número de días calendario, desde que se comenzó a recibir el servicio.

VI. HORARIO DE TRABAJO

Servicio 24/7: Servicio las 24 horas del día de lunes a domingo de 0:00 a las 23:59 horas, para el mantenimiento correctivo. Los horarios del mantenimiento preventivo son programados de común acuerdo con el Administrador de Contrato.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II, en la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador; y Edificio Centro, 1ª. Calle Poniente y 7ª Av. Norte, San Salvador, por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombra Administradores del contrato a los Ingenieros Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de la Sección de Tecnología de Información y Jose Elías Alvarado Ayala, Senior de la Sección de Tecnología de Información, ambos del Departamento de Informática. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el

Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro.

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.


Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


XX. NOTIFICACIONES.


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **INTERMOVIL, S.A. DE C.V.** en: Colonia Santa Lucía, Calle 2, número 114, Ex - Agencia Telecom, Ilopango, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de

este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero EDWIN JAIRO MONTERROZA NUÑEZ,

a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "INTERMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTERMOVIL, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personería relacionaré al final y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO VIDEO IP" para el año dos mil veinte. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el Servicio de mantenimiento de equipo electrónico video IP para el año dos mil veinte, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada Número CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número trescientos once/dos mil diecinueve. El precio total del contrato es hasta por un monto de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago se realizará de la siguiente manera: Para el mantenimiento correctivo inmediato de los



equipos de video I (NVR), el pago se efectuará en forma trimestral. El mantenimiento correctivo de las cámaras IP y Monitores se pagará, sólo si las cámaras y monitores fallan y son reemplazadas por la Contratista, a satisfacción del Banco. Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos NVR, el pago se efectuará en un cien por ciento, posterior a haber recibido el servicio a satisfacción del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador antes mencionado en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria (número de cuenta y banco), para efectuar el pago. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte, será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comenzó a recibir el servicio. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. El pago del primer mes será proporcional (prorratedo) al número de días calendario, desde que se comenzó a recibir el servicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma

proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Ingeniero **Edwin Jairo Monterroza Núñez** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "INTERMOVIL, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rodríguez Vásquez, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, que durará

en su cargo CINCO AÑOS; que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, ii) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Mónica Yanira Tejada de Monterroza, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Número Tres del Acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



